

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 096/2007

ASUNTO: DIRECTORIO – AUTORIZA LA PROVISIÓN DE MATERIAL MONETARIO EN EL MARCO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY N° 1178.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005.

El Contrato para la Provisión de Material Monetario de 18 de octubre de 2006.

El Informe de la Gerencia de Administración SCO-DAF N° 539/2007 de 13 de junio de 2007.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias N° 094/2007 de 4 de julio de 2007.

Los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 169/2007 de 3 de julio de 2007 y GAL N° 012/2007 de 4 de julio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 dispone:

En su artículo 10, que el BCB ejerce de forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia, que es el “Boliviano”, en forma de billetes y monedas.

En su artículo 12, que el Ente Emisor contratará la impresión de billetes y la acuñación de monedas con sujeción a las normas generales de contratación de bienes y servicios para el Estado.

En su artículo 44, que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es el responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

En su artículo 54, inciso m), que el Directorio es responsable de autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas.

Que la Ley N° 1178 dispone:

En su artículo 1, inciso c) que los sistemas de administración y control de los recursos del Estado tienen como uno de sus objetivos el lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

En su artículo 3, que los sistemas de administración y control gubernamentales son de cumplimiento obligatorio en todas las entidades del sector público.

En su artículo 28, inciso a), que todo servidor público responde por los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, a este efecto, la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de su acción o su omisión.

En su artículo 33, que no existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva, ni civil, cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Que en el Contrato SANO 114/2006, se determina entre otras cláusulas, lo siguiente:

- CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:
 - 18.2.1 Resolución a requerimiento del comprador, por causales atribuibles al proveedor. El comprador podrá proceder a la resolución del contrato en los siguientes casos:
 - e) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva alcance el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato (decisión optativa) o el quince por ciento (15%), de forma obligatoria.
- CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. (MODIFICACIÓN DE LA PROVISIÓN). “El COMPRADOR podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias para la provisión y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al PROVEEDOR el incremento o la disminución en la cantidad de BIENES prevista en el Contrato.
- Mediante Contrato modificatorio. Esta modalidad de modificación extraordinaria en la provisión de BIENES sólo admite el incremento hasta el quince por ciento (15%) del monto original del Contrato.

- CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES).

“...Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el comprador, con base en el informe específico y documentado del certificado de liquidación final, sin perjuicio de que el comprador ejecute la garantía de cumplimiento de contrato y proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1178”.

Que el Banco Central de Bolivia es el responsable de suministrar el material monetario a la economía del país, en virtud de ser la única autoridad emisora de la moneda nacional, siendo de atribución del Directorio la facultad de autorizar y supervisar la impresión y emisión del material monetario.

Que en cumplimiento de este mandato, se autorizó la impresión de billetes de la “Serie G” mediante Contrato SANO N° 267/2005, los que fueron recibidos en abril 2005 y en el año 2006, se autorizó la impresión de billetes de la “Serie G Ampliada” por Contrato SANO N° 114/2006, los que se reciben desde abril 2007, por montos nominales de Bs.5.551 millones y Bs.3.656 millones, respectivamente.

Que a partir de la gestión 2005, las políticas de remonetización del Banco Central de Bolivia y del Gobierno incentivando el uso de la moneda nacional, tuvieron resultados mayores al estimado, incrementando la demanda por Bolivianos.

Que las estimaciones de requerimientos de moneda nacional consideran que la duración de los billetes de la “Serie G” y de la “Serie G Ampliada” será menor a la estimada al momento de su impresión, previendo que la misma alcance hasta finales del mes de noviembre 2007.

Que el inventario de billetes de la “Serie G” alcanzó a cubrir los requerimientos hasta mediados del mes de abril 2007 y que si bien estaba prevista la entrega de los billetes de la “Serie G Ampliada”, según el contrato SANO 114/2006, el 16 de abril de 2007, la empresa proveedora tuvo retrasos en las entregas. Dichas demoras estuvieron a punto de ocasionar que el BCB no cuente con los billetes necesarios para su provisión y por tanto se produzca una crisis financiera en el país.

Que se ha verificado un crecimiento de la emisión de un 48% anual, lo que hace necesario realizar esfuerzos para contar con material monetario máximo hasta el mes de noviembre de 2007, dado que el actual inventario de material monetario no sería suficiente para afrontar las salidas del mes de diciembre, lo que podría ocasionar una posible crisis financiera en el país.

Que es posible que se produzca mayor demanda de dinero, debido al crecimiento en el gasto de inversión, pago de bonos escolares y a otros sectores, mayor bolivianización por

efectos de la apreciación del boliviano, mayor crecimiento económico y otros gastos fiscales como por ejemplo, juegos bolivarianos, reconstrucción de los efectos del “Niño”, etc.

Que las salidas de material monetario para cubrir el pago de sueldos se realizan desde el primer día de cada mes hasta aproximadamente el día 15. Por tanto, el BCB debe contar con material monetario el 1ro de diciembre del presente año, dado que un retraso de unos días en la provisión de material monetario puede ocasionar un daño irreparable en la economía del país.

Que para disminuir el riesgo de no contar con billetes a principios de diciembre del 2007, el BCB realizó las siguientes acciones:

- Se determinó ampliar en un 15% del monto original del Contrato SANO 114/2006 dentro de las normas vigentes y de acuerdo al citado Contrato según su cláusula vigésimo cuarta. Las estimaciones establecen que esta provisión de material monetario resulta insuficiente para cubrir la demanda hasta fin de año y los primeros días del año 2008.
- Se realizaron trámites ante al Ministerio de Hacienda para la promulgación de un Decreto Supremo que permita una ampliación mayor al 15% del Contrato, mediante el envío de notas para que se pueda promulgar un Decreto Supremo que permita realizar una ampliación mayor al 15% del Contrato SANO 114/2006, solicitud que fue rechazada mediante nota MH/VPC/DGSAG/N° 720/2007, de 14 de junio de 2007.
- Se realizaron trámites en dos oportunidades, ante la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental, con el propósito de que el BCB pueda aceptar el pago de multas por el retraso en la entrega del material monetario, en billetes en lugar de que se paguen dichas multas en efectivo, las que fueron rechazadas mediante notas MH/VPC/DGSAG/USE/N°1541/07 de 6 de junio de 2007 y MH/VPC/DGSAG/USE/N°1617/2007 de 14 de junio de 2007 de la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental dependiente del Ministerio de Hacienda.
- Se ha iniciado, en el mes de junio de 2007, un proceso de Licitación Pública Internacional para impresión de billetes de la Serie “H” con una entrega parcial en noviembre 2007 por un valor nominal de Bs.15.420 millones, previendo que de adjudicarse el referido proceso, la primera entrega de 20 millones de piezas del corte de Bs.100, se efectuaría el 30 de noviembre de 2007. El resto de las entregas se realizarían entre los meses de marzo y mayo 2008.

Que existe el riesgo de que la Licitación Pública Internacional pueda declararse desierta o que el proveedor no cumpla la entrega del material monetario en los plazos establecidos, entre otros aspectos, por la falta de papel moneda en el mundo, dado el incremento en la demanda de billetes y monedas de muchos países, situación que fue confirmada por las empresas proponentes en la reunión de aclaración de la licitación de la Serie H en fecha 28 de junio del presente, extremo que consta en el Acta correspondiente.

Que de producirse alguna de las circunstancias referidas, existe un riesgo de que el inventario de billetes no sea suficiente para cubrir los pagos de fin de año (sueldos y aguinaldos) y la provisión de material monetario durante los primeros meses de 2008, lo cual ocasionaría un daño irreparable en la economía del país y una pérdida en la credibilidad en la moneda nacional y en el BCB, con la probabilidad de que se pierdan los beneficios de la política de “bolivianización” y no puedan atenderse requerimientos de dinero físico ni realizar transacciones, afectando a la economía en general.

Que la empresa Francois Charles Oberthur está entregando los billetes de la “Serie G Ampliada” con atrasos considerables que superaron el porcentaje estipulado en el contrato, lo que debería significar la rescisión obligatoria del contrato, la ejecución de garantías, sin perjuicio de iniciar acciones para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la empresa proveedora ante el retraso en las entregas de material monetario.

Que el BCB no puede rescindir este contrato por las razones siguientes:

- El BCB debería ejecutar la boleta de garantía, lo que implicaría la inhabilitación de esta empresa en cualquier otro proceso de contratación convocado por el BCB.
- El inicio de las acciones legales contra la empresa.
- Devolución del total o de una parte del material ya recibido, situación que es imposible para el BCB, porque una parte ya fue distribuida y la otra es necesaria para que el BCB pueda distribuirla en lo que queda del año 2007.
- Finalización de la relación con la empresa, lo que a su vez impediría la recepción del material monetario faltante (Bs.351 millones de los cortes de Bs.10 y Bs.20) y la no ampliación del 15%, cantidad que si bien es insuficiente para superar la posible crisis de fin de año, es indispensable para que el BCB pueda distribuirla en el año 2007.

Que esta empresa solicitó cumplir con sus multas, pagando en especie, con una entrega hasta fines del mes de noviembre. Sin embargo, la empresa requiere una confirmación escrita al respecto a la brevedad posible, en razón a que debe confirmar y realizar el pedido a su proveedor de papel moneda y otros productos primarios, considerando el tiempo que demora la elaboración de billetes, pero dado que ya tienen las planchas, este tiempo puede reducirse notoriamente.

Que si se acepta el pago de multas en especie, se minimiza el riesgo de quedar sin billetes a fines de gestión y de evitar la posible crisis financiera.

Que con la ampliación del monto del contrato SANO N° 114/2006 en un 15% y el pago de multas en especie se tendría un monto adicional a fines de noviembre de Bs2.560 millones que permitiría al BCB disponer de los saldos suficientes de material monetario para atender adecuadamente la demanda hasta el mes de marzo 2008 y cubrir los posibles riesgos de atrasos en la primera entrega de la Licitación de la “Serie H” o una declaración desierta de esta Licitación.

Que la Gerencia de Administración, mediante Informe SCO-DAF N° 539/2007, señala que el hecho de pagar las multas con billetes hace que los ingresos por multas se compensen por el nuevo gasto, y por tanto no representaría ningún efecto en el balance del BCB.

Que la no resolución del Contrato SANO 114/2006 y el pago de multas en especie ofrece los mayores beneficios positivos netos en atención a las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles.

Que a fin de evitar una crisis financiera originada por la inexistencia o carencia de material monetario que impida el cumplimiento de la función del BCB como autoridad monetaria, es necesario acudir a la aplicación del Artículo 33 de la Ley 1178.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- No rescindir el Contrato SANO N° 114/2006 de 18 de octubre de 2006, suscrito con la empresa Francois Charles Oberthur para la provisión de material monetario.

Artículo 2.- Aceptar que las multas que debe cobrar el BCB a la empresa Francois Charles Oberthur por la demora en la entrega del material monetario de la Serie “G Ampliada”, se paguen con la impresión de billetes y no en efectivo.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del Banco Central de Bolivia, a suscribir con la empresa Francoi Charles Oberthur, una Addenda al Contrato SANO N° 114/2006 de 18 de octubre de 2006 en el que entre otras condiciones, el precio del material monetario no debe tener variación con relación al precio establecido originalmente en ese

documento debiendo incorporar las garantías necesarias para el cumplimiento de su compromiso y no reincida en el incumplimiento de plazos de entrega de este material.

Artículo 4.- Encargar al Presidente a.i. del Banco Central de Bolivia en representación del Directorio, elevar a conocimiento del señor Ministro de Hacienda, el Informe sobre la decisión adoptada, conforme lo establece el artículo 63 del Reglamento de la Responsabilidad Pública (Decreto Supremo N° 23318 – A).

Artículo 5.- El Presidente del Directorio queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de julio de 2007

Raúl Garrón C.

Gustavo Blacutt A.

Hugo Dorado A.

Rolando Marín I.

Ernesto Yáñez A.

Oswaldo Nina B.